

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

La Serena, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y el artículo 4° transitorio de la Ley 21.693, los días 26 y 27 de octubre de 2024 se llevaron a cabo las elecciones de gobernadores y consejeros de todas las regiones del país y, según lo prescrito en el inciso segundo del artículo 95 de la Ley 19.175, en relación con los Títulos IV y V de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los tribunales electorales regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones de consejeros regionales de la región correspondiente.

SEGUNDO: Que, atendido lo expuesto precedentemente, tocó a este Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo la formación de escrutinio definitivo y calificación de la elección de consejeros regionales realizada en las tres circunscripciones provinciales de esta región.

TERCERO: Que de conformidad con la Resolución O-N° 0151 de 27 de marzo de 2024 del Director del Servicio Electoral, que determinó la cantidad de consejeros regionales que deben elegirse por cada circunscripción, en la **Circunscripción Provincial Limarí** corresponde elegir **cuatro consejeros regionales**.

CUARTO: Que, como consta del certificado agregado a **fojas 6**, dentro del plazo legal no se interpusieron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios en contra de este proceso electoral.

QUINTO: Que en la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL LIMARÍ** se constituyeron **391 mesas receptoras de sufragios**, cuyas actas de escrutinio fueron recibidas en este Tribunal Electoral Regional con fecha 28 de octubre de 2024. Por su parte, los cuadros de resultados de los **Colegios Escrutadores N° 405, 406, 407, 410 y 412** fueron recibidos en esta instancia con fecha 29 de octubre de 2024, como consta en este expediente.

SEXTO: Que habiéndose procedido a la conciliación de las actas de escrutinio remitidas por las mesas receptoras de sufragios con los cuadros de resultados de los referidos colegios escrutadores, las discrepancias observadas entre ellas fueron resueltas por el Tribunal mediante la resolución escrita de **fojas 79 a 113**, las que dieron espacio a la formación del escrutinio definitivo incorporado a estos autos de **fojas 114 a 231**.

En razón de lo expuesto, el Tribunal tiene por resultado definitivo del acto electoral revisado el siguiente:

ELECCION DE CONSEJEROS REGIONALES

TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL LIMARÍ

26 Y 27 DE OCTUBRE 2024

<u>CANDIDATOS</u>	<u>PARTIDO</u>	<u>VOTACION</u>
--------------------------	-----------------------	------------------------



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

C. TODAS Y TODOS POR CHILE		
PARTIDO COMUNISTA E IND.		
100. TATIANA ALEJANDRA CORTES SEGOVIA	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	5.535
101. DANIELA FRANCISCA CORTES CONTRERAS	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	2.515
102. OSCAR ALBERTO LOPEZ VALDES	INDEPENDIENTES	2.263
103. PAOLA PATRICIA VEGA PIZARRO	INDEPENDIENTES	2.749
TOTAL PARTIDO COMUNISTA E IND.		13.062
TOTAL LISTA C		
F. PARTIDO SOCIAL CRISTIANO E IND.		
104. MATIAS NICOLAS GUZMAN GALLEGUILLOS	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	7.122
TOTAL LISTA F		
I. CHILE VAMOS RN - IND.		
105. MAX AGUIRRE ROJAS	RENOVACION NACIONAL	2.764
106. MARIO RAMIREZ NEYRA	RENOVACION NACIONAL	2.335
107. MAURICIO ESPINOSA GONZALEZ	RENOVACION NACIONAL	1.185
108. GUSTAVO HERNANDEZ VALDIVIA	INDEPENDIENTES	4.923
TOTAL LISTA I		
L. TU REGION RADICAL		
109. ALEJANDRO TAPIA BARRERA	PARTIDO RADICAL DE CHILE	1.819
110. NATALIER GUSTAVO ADAROS GARCIA	INDEPENDIENTES	3.440
TOTAL LISTA L		
M. REGIONES VERDES LIBERALES		
111. ROBINSON ANDRES LAFFERTE CORTES	INDEPENDIENTES	3.294
112. MAURICIO IGNACIO CORTES TAPIA	INDEPENDIENTES	2.897
113. ALONSO ALEJANDRO MUÑOZ PEREZ	INDEPENDIENTES	1.898
TOTAL LISTA M		
N. LO MEJOR PARA CHILE		
PS E IND.		
114. CARLOS RAMOS GARCIA	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	7.500



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

115. MARIA TRINIDAD CASTILLO BOILET	INDEPENDIENTES	2.692
TOTAL PS E IND.		10.192
PPD E IND.		
116. MANUEL ANDRES MADRID NUÑEZ	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	2.506
TOTAL PPD E IND.		2.506
TOTAL LISTA N		12.698
P. PARTIDO DE LA GENTE E IND.		
117. LEONEL ARNOLDO PERALTA FARIAS	PARTIDO DE LA GENTE	3.746
118. MARCO ANTONIO ELGUETA DELGADO	INDEPENDIENTES	2.856
TOTAL LISTA P		6.602
Q. POR UN CHILE MEJOR		
119. SPIRO RENEE PLETICOSIC ORELLANA	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	4.545
120. VIVIANA CAROLINA TORRES OLIVARES	INDEPENDIENTES	4.707
TOTAL LISTA Q		9.252
R. CENTRO DEMOCRATICO		
AMARILLOS E IND.		
121. JUAN CARLOS CODOCEO CONTRERAS	INDEPENDIENTES	4.171
TOTAL AMARILLOS E IND.		4.171
TOTAL LISTA R		4.171
V. CHILE VAMOS UDI - IND.		
122. ALFREDO VILLAGRAN TAPIA	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	2.392
123. JONATHAN ANDRES OÑATE CORTES	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	2.163
124. KARINA ARACELLI VELIZ CORTES	INDEPENDIENTES	1.614
125. CARLOS ANTONIO ARAYA GUERRA	INDEPENDIENTES	2.694
TOTAL LISTA V		8.863
Y. REPUBLICANOS E IND.		
126. BERNARDO ANTONIO CHAVEZ ARAYA	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	3.880
127. JUAN SERGIO MUÑOZ ALTAMIRANO	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	2.319
128. JOSE AMERICO MANZANO ALVAREZ	PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE	2.102
129. ALEJANDRA ANDREA VALDOVINOS JOFRE	INDEPENDIENTES	3.528



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

TOTAL LISTA Y		11.829
VOTOS NULOS		15.933
VOTOS BLANCO		16.783
TOTAL CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL		130.870
TOTAL INSCRITOS		151.964

SÉPTIMO: Que aplicado el procedimiento descrito en los incisos primero a quinto del artículo 96 de la Ley 19.175 y divididos los votos totales de cada lista por uno, dos, tres y cuatro y dispuestos los cuocientes en orden decreciente, el **cuarto lugar** correspondió al **guarismo 11.207**, siendo este el cuociente electoral que permitirá determinar cuántos cupos en el consejo regional obtiene cada lista.

OCTAVO: Que siguiendo con lo prescrito en la norma legal invocada, luego de dividir el total de votos de cada lista por el cuociente electoral ya señalado, resulta que la **Lista C**, constituida por el pacto "**Todas y todos por Chile**", elige un consejero; la **Lista I**, constituida por el pacto "**Chile Vamos RN-Independientes**", elige un consejero; la **Lista N**, constituida por el pacto "**Lo mejor para Chile**", elige un consejero; y, por último, la **Lista Y**, constituida por el pacto "**Republicanos e Independientes**" elige un consejero.

NOVENO: Que al tenor del artículo 97 de la Ley 19.175, una vez establecido cuantos cupos corresponden a cada lista electoral, debe delimitarse qué partes integrantes de dichas listas obtuvieron los cargos indicados.

Dicha determinación se hace de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo de la norma aludida, el cual indica que para ello "*[...] se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso [...]*".

Concluido el paso anterior, a fin de precisar qué candidaturas obtienen los correspondientes cupos, como indica el inciso tercero de la norma invocada, se repetirá el procedimiento a fin de precisar los candidatos que, en definitiva, obtendrán el cupo correspondiente. Excepcionalmente, la misma norma señala en su parte final que "*[...] En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual*".

DÉCIMO: Que para establecer a qué candidatura corresponde el cupo obtenido por la **Lista C "Todas y todos por Chile"**, debe considerarse que esta solo presentó candidatos en el subpacto **Partido Comunista de Chile e Independientes**, de modo que la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 96 de la Ley 19.175 en relación con el inciso final del artículo 97 del mismo cuerpo legal, lleva a determinar que el cupo corresponderá a la candidatura con mayor votación individual dentro de la lista.



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

DÉCIMO PRIMERO: Que para determinar a qué candidatura corresponde el cupo obtenido por la **Lista I “Chile Vamos RN-Independientes”**, debe tenerse presente que esta no presenta subpactos, pero sí hubo candidaturas independientes en su interior, de modo que se vuelve procedente el uso del mecanismo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley 19.175, de cuya aplicación se desprende que el cociente electoral corresponde al **guarismo 6.284**.

Luego, dividido el total de votos de los integrantes del partido político que constituye el pacto, considerados como grupo, y de cada candidato independiente por dicha cifra, resulta que el cargo corresponderá al grupo de militantes del Partido Renovación Nacional y dentro de ellos, atendido lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 96 del cuerpo legal invocado, a la candidatura con la mayor votación individual.

DÉCIMO SEGUNDO: Que para establecer a qué candidatura corresponde el cupo obtenido por la **Lista N “Lo mejor para Chile”**, que presentó candidatos en los subpactos **PS e Independientes** y **PPD e Independientes**, la aplicación del procedimiento descrito por el artículo 97 de la Ley 19.175 llevó a determinar como cociente electoral el **guarismo 10.192**.

Luego, dividido el total de votos de cada subpacto por dicha cifra, resulta que el cargo corresponderá al subpacto **PS e Independientes**, y dentro de él, atendido lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del artículo 97 de la Ley 19.175 y el numeral 2) del artículo 96 del mismo cuerpo legal, a la candidatura con la mayor votación individual.

DÉCIMO TERCERO: Que para determinar a qué candidatura corresponde el cupo obtenido por la **Lista Y “Republicanos e Independientes”**, debe tenerse presente que esta no presenta subpactos, pero sí hubo candidaturas independientes en su interior, de modo que resulta aplicable el procedimiento establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 97 de la Ley 19.175, de cuya utilización se desprende que el cociente electoral corresponde al **guarismo 8.301**.

Luego, dividido el total de votos de los integrantes del partido político que constituye el pacto, considerados como grupo, y del candidato independiente individualmente considerado por dicha cifra, resulta que el cargo corresponderá a los militantes del Partido Republicano de Chile y dentro de ellos, atendido lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 96 del cuerpo legal invocado, a la candidatura con la mayor votación individual.

DÉCIMO CUARTO: Que, visto lo expuesto en los considerandos precedentes, resultaron electos los candidatos **Tatiana Alejandra Cortés Segovia**, por la Lista C, subpacto Partido Comunista de Chile e Independientes; **Max Aguirre Rojas**, por la Lista I; **Carlos Ramos García**, por la Lista N, subpacto PS e Independientes; y por último, **Bernardo Antonio Chávez Araya**, por la Lista Y.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los artículos 82 y siguientes de la Ley 19.175 y las normas pertinentes de los Títulos IV y V de la Ley 18.700, **SE APRUEBA** la elección realizada los días 26 y 27 de octubre de 2024 y, en base al escrutinio definitivo incorporado en este fallo, **SE DECLARAN ELECTOS** en el



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

cargo de **CONSEJEROS REGIONALES** de la **CIRCUNSCRIPCIÓN PROVINCIAL LIMARÍ** a los candidatos **TATIANA ALEJANDRA CORTÉS SEGOVIA, MAX AGUIRRE ROJAS, CARLOS RAMOS GARCÍA y BERNARDO ANTONIO CHÁVEZ ARAYA.**

Díctese el acta complementaria de proclamación en la oportunidad correspondiente y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 19.175.

Regístrese y archívese una vez ejecutoriada.

Rol N° 5.150.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros Sres. Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el señor Secretario Relator don Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 5150-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 04 de diciembre de 2024.



DA5C96F8-2ADB-46EE-986F-277D990E01CC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.